

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017

700-CVV-RE-07 En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado ubicado en Corregidora, número 24 (veinticuatro), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1) El siete de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2) El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad, consistente en la <u>suspensión total temporal de actividades</u> llevadas a cabo en el inmueble visitado, misma que fue ejecutada el mismo día, por personal especializado en funciones de verificación
3) En fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se suvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
4) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,



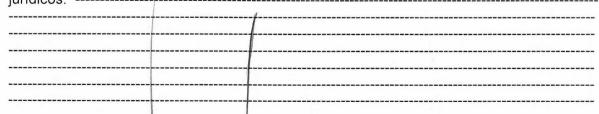
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017 700-CVV-RE-07

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Col. Noche Buena C P 03720 inveadf df.gob.mx T 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017

700-CVV-RE-07 PLENA Y JURÍDICAMENTE CONSTITUIDA EN CORREGIDORA, NÚMERO 24, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO. DOMICILIO CORROBORADO EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL. SE OBSERVA INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, FACHADA COLOR BEIGE, EN PLANTA BAJA SE OBSERVAN CUATRO CORTINAS METÁLICAS COLOR GRIS, EN TOLDO METÁLICO Y FACHADA SE OBSERVA LA DENOMINACIÓN: REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE, ATENDIENDO AL MISMO EL PLENAMENTE, EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ASÍ COMO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN , CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, CARTA CORTESÍA QUE EMITE EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y MOTIVO DE FILMACIÓN. SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y /O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y /O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR INMUEBLE CON DENOMINACIÓN DA COMO CIERTO Y CORREC MANIFIESTA SER ENCARGADO DEL INMUEBLE. DOMICILIO Y LA DENOMINACIÓN INSERTOS EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. ENTREGO EN PROPIA MANO DEL VISITADO: ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CARTA CORTESÍA. QUE EMITE EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. SE OBSERVAN CUATRO CORTINAS METÁLICAS COLOR GRIS ABIERTAS QUE FUNGEN COMO ACCESO AL ESTABLECIMIENTO, AL INTERIOR SE OBSERVA ÁREA DE EMPLEADOS CON LOCKERS, EN LA PARTE POSTERIOR SE OBSERVAN ESCALERAS QUE CONDUCEN A LOS TRES NIVELES SUPERIORES DONDE SE OBSERVA ÁREA DE BODEGAS, EN PLANTA BAJA SE OBSERVAN VITRINAS EN DONDE SE EXHIBEN MAQUINAS Y HERRAMIENTAS. TALES COMO: ESCALERAS DE ALUMINIO DE DIVERSOS TAMAÑOS, GUANTES DE CUERO, MANGUERAS DE PLÁSTICO, COMPRESORAS, DESARMADORES, TALADROS, MARTILLOS, BROCAS ENTRE OTRAS Y EXHIBIDORES CON: CARABINAS, REPLICAS DE FUSIL, REPLICAS DE REVOLVER, RÉPLICAS DE PISTOLA, RÉPLICAS DE RIFLES. REPLICAS DE ESCOPETAS. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE OBSERVA: 1.-EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE FERRETERÍA CON VENTA DE REPLICAS DE ARMAS DE FUEGO Y BODEGA; 2.- LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) DEL INMUEBLE VISITADO: QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, B) DE LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE: DOS MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA: DOS MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. D) ALTURA DEL INMUEBLE: DOCE METROS LINEALES DE NIVEL DE BANQUETA AL LECHO BAJO DE LOSA. E) SUPERFICIE DE AREA LIBRE NO SE OBSERVA. A) EL VISITADO NO EXHIBE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO. B) EL VISITADO NO EXHIBE DICTAMEN DE

establecimiento visitado, es de "FERRETERÍA CON VENTA DE RÉPLICAS DE ARMA DE FUEGO Y BODEGA", desarrolladas en una superficie ocupada por uso de 2,056 m² (dos mil cincuenta y seis metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación, al momento de la visita de verificación observó área de empleados con lockers, bodegas en niveles superiores, en planta baja vitrinas con exhibición de máquinas y herramientas propias del uso, exhibidores con carabinas, réplicas de diversas armas de fuego, tales como: fusil, revolver, pistola, rifles, escopeta entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo advertido era de "FERRETERÍA CON VENTA DE RÉPLICAS DE ARMA DE FUEGO Y BODEGA" hechos que se toman

IMPACTO URBANO AMBIENTAL AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. LA DILIGENCIA SE REALIZA EN PRESENCIA DEL VISITADO Y LOS TESTIGOS. NO OMITO MENCIONAR QUE EL VISITADO BRINDA LAS FACILIDADES PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA. SE REALIZA LA MEDICIÓN EN PRESENCIA DEL VISITADO. LA

De la descripción anterior, se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el

MEDICIÓN SE REALIZA A PAÑOS INTERIORES.

por ciertos, al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132. piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf df gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017 700-CVV-RE-07

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

CHOC IND IETAC

En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acrediten el uso de suelo y superficie en que se llevan a cabo en el establecimiento visitado, es decir de "FERRETERÍA CON VENTA DE RÉPLICAS DE ARMA DE FUEGO Y BODEGA", siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que el uso de suelo y la superficie en que se desarrollan en el establecimiento visitado, son los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11
Col. Noche Buena C P 03720



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017 700-CVV-RE-07

supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, consecuentemente se concluye salvo prueba en contrario que los mismos no se encuentran amparados para el establecimiento visitado, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: ------"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".----------Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----_____ "Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento" -----"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".------"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -------I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.-------Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----"Artículo 125. Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: ------I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble

determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Dirección de Calificación "A"

Carolina núm, 132 piso 11

Col. Noche Buena, C. P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017 700-CVV-RE-07

en el que s inmueble de urbano, cuy documento i	Dúnico de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público de hacen constar las disposiciones específicas que para un predio de eterminado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo a solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos na ermiso, autorización o licencia
certificados s	e vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los señalados en las fracciones l y ll es de un año a partir del día siguiente acción.
antes señala modifique el	lizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados dos, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los e Desarrollo Urbano que entren en vigor
documento p superficie de propietarios, unidades ide	lo de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es en público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y e uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en ntificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa o Urbano que los prohibió
cualquier mo verificación p prescribirán a sea acreditad	de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en omento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que do que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad tarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble
registro de la	uando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el os Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el culo en los siguientes plazos:
	los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017

	b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
	c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
	Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente
personas determina	de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las ciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación

personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que el uso de suelo y superficies desarrollados en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, es procedente imponer la

CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento denominado

ubicado en Corregidora, número 24 (veinticuatro), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 piso 11 Col. Noche Buena, C P 03720 inveadf df gob.mx T. 4737 7700



	EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017 700-CVV-RE-07
	de las siguientes medidas:
	. Clausura parcial o total de obra"
	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
	. Clausura parcial o total de la obra
	"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	Clausura temporal o permanente, parcial o total
presente proponerse a presente de Unidad de oposición, anterior er Administra Administra	CIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del procedimiento, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo n términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento ativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación ativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente
	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
	"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:



8/18



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017 700-CVV-RE-07

Cuenta de	por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se conducta que motivo el medio de apremio
II Auxilio	de la Fuerza Pública, y"
Reglamen	nto de Verificación Administrativa del Distrito Federal
podrá imp	39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones coner las medidas de apremio a que se refiere la Ley de ento y demás disposiciones jurídicas aplicables."
· · · · · ·	40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la

En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el inmueble visitado, la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura. -------

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$110,281.43 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017 700-CVV-RE-07

del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben: ----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sancion administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como l de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Ser sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de l siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autorida correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
 VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tenga sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salar mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad o hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimien administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:



10/18



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017 700-CVV-RE-07 I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables, ... "------" Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.-----CUARTO.- Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.-----Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017. ----------Artículo 9.- El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017.-----Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- En su caso Dictamen de impacto urbanoambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente: ------______ Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes provectos:-----De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción: 11 De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción: IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como asolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o lautoconsumo **Crematorios** V. VI.



11/18



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017 700-CVV-RE-07

En el caso en concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se puede advertir que el inmueble visitado es de **uso no habitacional**, en una superficie de construcción de 2,056 m² (dos mil cincuenta y seis metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la <u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado se encuentren permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, se puede concluir que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Giudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

10110



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017 700-CVV-RE-07

generaciones presente y futuras del Distrito Federal	
II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en considera por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a estacta de visita de verificación, se desprende que los actividades des establecimiento materia de este procedimiento, son de "FERRETERÍA (RÉPLICAS DE ARMA DE FUEGO Y BODEGA", en una superficie ocup (dos mil cincuenta y seis metros cuadrados), por lo que se concluye que Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente proce con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta dicha multa se encuentra por debajo de la media contemplada en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal equinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil salario mínimo vigente para el Distrito Federal	te Instituto, en e carrolladas en e CON VENTA DE ada de 2,056 m ² e el C. Titular y/c dimiento, cuenta a, aunado a que artículo 151 del es decir, de mil al, toda vez que (3000) días de
III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infrace encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del a Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una perse sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Regla ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infraprecepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición	artículo 140 del a la letra señala: la Ley o a este a cuenta para su ona hubiera sido mento y demás acción al mismo
SANCIÓN Y MULTA	
PRIMERO Por no observar las determinaciones de la Administración Púr Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en rela del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamie aplicables en el Distrito Federal, respecto del uso de suelo y superficie del inmueble visitado, tal y como se advierte del texto del acta de visita de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone TOTAL TEMPORAL al establecimiento denominado ubicado en Corregidora, número 24 (veinticuatro), colonia Cel	términos de los ación con el 125 ntos vigentes y desarrollados en verificación y de la CLAUSURA



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina numi 132, piso 11 Col. Noche Buena C.P. 03720 invead dt gob mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017 700-CVV-RE-07

Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$110,281.43 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social. ------

-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ------

A) Se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento visitado, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado se encuentran permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 1 Col. Noche Buena C P 03720 inveadf df oob m.



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017 700-CVV-RE-07

Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

------R E S U E L V E------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento denominado ubicado en Corregidora, número 24 (veinticuatro), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México; así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132 piso 11 Col. Noche Buena C P 03720 inveadf df.gob.mx T 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017 700-CVV-RE-07

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio

de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que notifique y ejecute la correspondente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección Genera
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132. piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf df gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017 700-CVV-RE-07

Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en e artículo 83 fracción l del Reglamento en cita
SÉPTIMO Por lo anterior, esta autoridad determina procedente cambiar el estado de situación jurídica del establecimiento visitado, en el entendido que la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, implementada como medida cautelar y de seguridad al establecimiento visitado, deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción administrativa por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento denominado ubicado en Corregidora, número 24 (veinticuatro), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México; por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura
OCTAVO SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, para que en el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la imposición de los sellos de clausura se le impondrá multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta vigente en el Distrito Federal, con independencia de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública como medida de apremio, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo y 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal
NOVENO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas
en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley



17/18



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2740/2017 700-CVV-RF-07

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
DÉCIMO Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor de establecimiento materia del presente procedimiento denominado
en el domicilio ubicado Corregidora, número 24 (veinticuatro) colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numera 7.
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.
_FS/EURM



18/18